

OBJ.: Cierre investigación del suceso de
aviación que afectó al piloto
comercial de helicóptero

EXENTA N° 0650,

SANTIAGO, 01 AGO 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El suceso de aviación ocurrido a las 14:30 HL aproximadamente del día 08 de diciembre de 2016, que afectó al helicóptero marca Bell, modelo 206L-1, que durante la aproximación a la base de operaciones, en un trabajo aéreo de carga externa, terminó estrellado sobre el suelo en el sector de Chenquenco, Comuna de Alto Biobío, Región del Biobío.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 100, del 14 de diciembre de 2016, que abre la investigación caratulada con el N° 1800CG.
- c) La licencia del piloto comercial de helicóptero.
- d) Los relatos del piloto y testigos.
- e) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- f) Las inspecciones y verificaciones realizadas a la aeronave.
- g) Las inspecciones y verificaciones realizadas en el lugar del accidente.
- h) El Informe Técnico Operacional N° 82/17, realizado por la Dirección Meteorológica de Chile (DMC).
- i) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1800CG.
- j) El expediente de la investigación.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 08 de diciembre de 2016, siendo las 14:30 HL aproximadamente, el piloto al mando y único ocupante del helicóptero, estaba realizando un trabajo aéreo de carga externa en el sector de Chenquenco, Comuna de Alto Biobío, Región del Biobío y durante la aproximación para tomar carga externa con el helicóptero, terminó estrellado sobre el suelo.
- b) Que, el piloto al mando tenía su licencia vigente y estaba habilitado para volar la aeronave en el vuelo del accidente.
- c) Que, la revisión de los registros de mantenimiento establecieron que el explotador cumplía con el programa de mantenimiento aprobado por la DGAC, en un CMA habilitado en el tipo de aeronave.
- d) Que, en las inspecciones a la aeronave no se establecieron factores de orden técnico o mecánico que hubiesen podido causar o contribuir al accidente.
- e) Que, el piloto al mando aplicó pedal izquierdo para reducir su velocidad de traslación durante el descenso mientras giraba a la izquierda, realizando un viraje descoordinado, en el que, el combustible dentro del estanque principal se debió desplazar al exterior del giro, fuera del puerto de recogida de las bombas booster, provocando la interrupción momentánea del flujo de combustible hacia el motor, deteniéndose.
- f) Que, el piloto al mando se percató de la detención del motor en la aproximación final, encontrándose en el área sombreada del diagrama altura/velocidad, lo que dificultó su aterrizaje en autorrotación.
- g) Que, en el final de la aproximación debió sobrepasar un tendido eléctrico y quedando la aeronave con bajas rpm en su rotor principal, motivo por el que el helicóptero tuvo un aterrizaje brusco.
- h) Que, los daños de la aeronave son a consecuencia del accidente y concordantes con un impacto con bajas revoluciones del rotor principal.
- i) Que, el pedal derecho se encontró al final de su recorrido, coherente con la reacción del piloto ante la detención del motor en vuelo.
- j) Que, las condiciones meteorológicas no causaron ni contribuyeron el accidente.
- k) Que, el piloto al mando resultó con lesiones de carácter grave.
- l) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del suceso de aviación caratulada con el N° 1800CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del suceso ocurrido el día 08 de diciembre de 2016, que afectó al piloto comercial de helicóptero, al mando de la aeronave marca Bell, modelo 206L-1, fue la detención del motor de la aeronave en vuelo, debido a la interrupción momentánea de la alimentación de combustible.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - a) Descenso con viraje descoordinado, que provocó el desplazamiento del combustible disponible, fuera del puerto de recolección de las bombas.
 - b) Detención del motor con la aeronave en el área sombreada del diagrama de

altura/velocidad.

- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto comercial de helicóptero.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del helicóptero marca Bell, modelo 206L-1.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a través de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, incluirlo en procesos de difusión orientado a todos los operadores.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.-
- EJ. N° 2.-
- EJ. N° 3.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1800CG.
- EJ. N° 7.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. N° 8.- DGAC., Oficina Central de Partes.